

Borrador de Orden de la Consejería de Salud, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones del Programa *Creación de Equipos Móviles Integrados de Atención Específica Intensiva 24/7, a personas con trastorno mental grave (TMG) para favorecer proyectos de vida autónoma*, cofinanciado por el Fondo Social Europeo Plus (FSE+). Programa Atención Intensiva Salud Mental 24/7.

El Servicio Murciano de Salud como ente público adscrito a la actual Consejería de Salud, ejerce las competencias de gestión y prestación de la asistencia sanitaria a la población atribuidas por la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia y por las disposiciones que la desarrollan y complementan; y ello de conformidad con las competencias de desarrollo legislativo y ejecución atribuidas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en el marco de la legislación básica del Estado, en materia de sanidad, higiene, ordenación farmacéutica y coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 13 de diciembre de 2006 y ratificada por España en 2008, establece, en su artículo 19, que *“Los Estados Partes en la presente Convención reconocen el derecho de todas las personas con discapacidad a vivir en la comunidad, con opciones iguales a las de los demás, y adoptarán medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno disfrute por las personas con discapacidad de este derecho y su plena inclusión y participación en la comunidad, entre otras cosas asegurando que:*

- a) Las personas con discapacidad tengan la oportunidad de elegir su lugar de residencia y dónde y con quién vivir, en igualdad de condiciones con las demás, y no se vean obligadas a vivir con arreglo a un sistema de vida específico;*
- b) Las personas con discapacidad tengan acceso a una variedad de servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo en la comunidad, incluida la asistencia personal necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad y para evitar su aislamiento o separación de ésta...”.*

La Resolución A/HRC/RES/32/18 del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, de 1 de julio de 2016, “Salud mental y derechos humanos”, insta a los Estados a *“incorporar plenamente una perspectiva de derechos humanos en los servicios de salud mental”*, en

particular mediante la promoción de servicios de salud mental basados en la comunidad y el respeto de la autonomía, la voluntad y las preferencias de las personas.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad consagra, en su artículo 20, la plena integración de las actuaciones relativas a la salud mental en el Sistema Nacional de Salud, reconociendo la equiparación de las personas con problemas de salud mental al resto de personas usuarias del sistema sanitario y social. En particular, dispone que *“3. Se desarrollarán los servicios de rehabilitación y reinserción social necesarios para una adecuada atención integral de los problemas del enfermo mental, buscando la necesaria coordinación con los servicios sociales”*.

Por su parte, la Ley 6/1997, de 22 de octubre, sobre Drogas, para la prevención, asistencia e integración social de la Región de Murcia, recoge entre sus objetivos generales, el de propiciar el desarrollo de programas específicos dirigidos a conseguir la integración social de personas con problemas de drogodependencias. En concreto, su artículo 29. 3, señala que se promoverá la puesta en marcha de programas específicos de integración social.

El Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud aprobó, el 2 de diciembre de 2021, la Estrategia de Salud Mental del Sistema Nacional de Salud que establece el marco en que podrán inscribirse las acciones orientadas a mejorar la salud mental de la población en el periodo 2022-2026. Dicha Estrategia está presidida por el respeto y promoción de los derechos humanos de las personas con problemas de salud mental, e invoca los principios generales enunciados en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, como el respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual y la independencia, y la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad. En definitiva, esta Estrategia reafirma el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, poniendo de relieve que la salud mental es una parte esencial de ese derecho.

La citada Estrategia establece como objetivo: *“...atender y acompañar de forma integral a las personas con problemas de salud mental desde una perspectiva exigente de derechos humanos, apoyar a sus familias y promover un modelo de atención integral y comunitaria que favorezca la recuperación e inclusión social.”* Entre sus líneas estratégicas (L.E.), la Línea 4 *“La Atención a las personas con problemas de salud mental basada en el modelo de recuperación en*

el ámbito comunitario” (L.E.4), señala que la atención a la persona con problemas de salud mental implica el desarrollo de un conjunto de servicios adecuados a las diversas necesidades singulares de cada persona. Y establece, entre otros, como objetivo 1º *“Contribuir a recuperar, mantener y mejorar la autonomía y la calidad de vida de las personas con problemas de salud mental”*; y como Objetivo 2º *“Disponer de servicios y recursos alineados con los principios básicos de la atención basada en el modelo de recuperación de las personas en el ámbito comunitario”*, que se concreta en los siguientes «Objetivos específicos»:

“4.2.1. Potenciar los equipos de tratamiento asertivo comunitario constituye un objetivo fundamental, teniendo en cuenta que la intervención debe ser interdisciplinar (psiquiatría, psicología clínica, enfermería, terapia ocupacional y trabajo social) y resaltando el papel de “gestor de caso” con el fin de asegurar la cobertura adecuada por parte de las instituciones comunitarias que intervienen en cada caso.

4.2.2. Priorizar, frente a la institucionalización, el desarrollo de recursos y servicios de atención en salud mental (casa de crisis, programas residenciales con diferentes niveles de apoyo, programas de soporte en el domicilio, unidades de apoyo a la crianza, asistencia personal, etc.), cuando se presenten síntomas o las necesidades lo aconsejen.

4.2.3. Desarrollar programas y recursos que faciliten la inserción social, laboral, la vida independiente y el ejercicio de los derechos de la persona.

4.2.4. Reducir el uso de las unidades de media y larga estancia en hospitales psiquiátricos, sustituyéndolas por programas y servicios alternativos que faciliten la inserción social, la inserción laboral, el acceso a la vivienda y cuidando en todo momento el ejercicio de los derechos de la persona.

4.2.5. Adecuar los recursos profesionales en atención primaria y de salud mental a lo necesario en un contexto de equidad desde la perspectiva del respeto, capacidad y autonomía de la persona, promoviendo actuaciones basadas en el consenso profesional. (...)».

En esta misma línea, la Estrategia de Mejora Salud Mental 2023-2026 de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que dedica su eje III a *“La Continuidad Asistencial y Coordinación Sociosanitaria e Interdepartamental”*, establece que para garantizar la continuidad asistencial y mejorar la atención a las personas con trastornos mentales graves y complejos, se requiere de la intervención de diversos sistemas de protección social de manera simultánea o sucesiva, para dar respuestas integradas, continuadas y de calidad. Y recoge entre sus acciones la Acción 3.3.16 *“Programa de Apoyo para la Independencia, proyectos de vida (Alvida). Apoyo a*

la recuperación a través de itinerarios personalizados y proyectos de vida autónoma e inclusiva para personas con Trastorno Mental Grave o Diagnóstico dual”, así como la Acción 3.3.18 “Programa ImpleMENTAL- Joint Action on Implementation of Best Practices in the Area of Mental Health” (2021-2024) “Proyectos de vida inclusivos”. Réplica y adaptación local del proyecto de la reforma psiquiátrica en Bélgica, seleccionada en Europa como ejemplo de Buenas Prácticas”.

El 27 de septiembre de 2021, se aprueba la iniciativa Joint Action IMPLEMENTAL, en el marco del III Programa de Salud 2014-2020 de la Unión Europea, orientada a la implementación de buenas prácticas europeas identificadas en el ámbito de la salud mental. Esta iniciativa, liderada por el Servicio Murciano de Salud como beneficiario principal del proyecto a nivel nacional, ha permitido adoptar modelos innovadores de atención en salud mental y puso en marcha, en la Región de Murcia, el proyecto piloto denominado “*Proyectos de vida Inclusivos para personas con Trastorno Mental Grave y/o Adicciones*”, que supuso la réplica de la reforma psiquiátrica belga, caracterizada por un proceso de desinstitucionalización y transformación del modelo de atención en salud mental, con un enfoque comunitario y centrado en la persona. Los elementos clave de esta experiencia han sido los siguientes:

- i. La creación de redes locales.
- ii. La puesta en marcha de equipos móviles.
- iii. La personalización de la intervención a través del Plan de Atención Individualizado (PAI) con la participación activa de la persona usuaria/paciente.
- iv. La identificación del rol de Referente de Cuidados en el marco del PAI, responsable vincular con la persona usuaria.

Asimismo, en el año 2022 a través de subvención nominativa, se pone en marcha el Programa de Apoyo a la Vida Independiente para las personas con TMG (Programa Alvida), ofreciendo un servicio de apoyo a la recuperación de personas con TMG o patología dual, a través de itinerarios personalizados de apoyo a la vida autónoma, fomentando actividades en la comunidad (acompañamientos domiciliarios, talleres de habilidades para la autonomía, de actividad física, ocio, artes escénicas para la autonomía, y otros servicios específicos encaminados al fomento de la autonomía y el acceso a la vida independiente).

En el marco de la Unión Europea y del Fondo Social Europeo Plus (FSE+), principal instrumento de la Unión para invertir en las personas y aplicar el pilar europeo de derechos sociales, contribuyendo a una Europa más social, se aprueba el Programa FSE+ Región de Murcia 2021-2027 (FSE+RM), mediante la Decisión de Ejecución de la Comisión Europea, de 13 de diciembre de 2022, dentro del objetivo político *“Una Europa más social e inclusiva, por medio de la aplicación del pilar europeo de derechos sociales”* para la Región de Murcia.

El citado Programa FSE+RM aprueba, entre otros, el **Programa *“Creación de equipos móviles integrados de atención específica intensiva 24/7 a personas con Trastorno Mental Grave para favorecer proyectos de vida autónoma” (actuación 2.K.2.1)***, dentro de la Prioridad 2 *“Inclusión social y lucha contra la pobreza”*, medida 2.K.2 *“Apoyo a la transición a un sistema de cuidados centrado en la persona y en la vida independiente”*, Objetivo Específico K (OE K) *“Mejorar la igualdad y la oportunidad del acceso a unos servicios de calidad, sostenibles y asequibles, incluidos los servicios que promueven el acceso a la vivienda y a una atención centrada en las personas, incluida la asistencia sanitaria; modernizar los sistemas de protección social, también fomentando el acceso a la protección social, con especial atención a los menores y los grupos desfavorecidos; mejorar la accesibilidad, también para personas con discapacidad, la efectividad y la resiliencia de los sistemas de asistencia sanitaria y de los servicios de cuidados de larga duración”* (de conformidad con el artículo 4.1, apartado k, del Reglamento (UE) 2021/1057, de 24 de junio, del Parlamento Europeo y del Consejo, FSE+).

Este Programa cuenta con una asignación financiera de 1.833.333,33€ y ofrece acompañamiento de atención integral y continuado a personas con TMG, en situación de gran exclusión, en función de sus necesidades, y utilizando los recursos normalizados del entorno (servicios sociales, de salud, empleabilidad, ocio y tiempo libre), con la finalidad de promover la autonomía personal, la inclusión social y la mejora de la calidad de vida de personas con TMG, previniendo y evitando el riesgo de institucionalización, en coherencia con el marco normativo expuesto.

En este contexto, y sobre la base de la coordinación interinstitucional, el 26 de marzo de 2024, se formalizó una iniciativa colaborativa de carácter innovador y experimental enmarcada en el Programa FSE+ Región de Murcia 2021-2027, con el objeto de coordinar las actuaciones dirigidas a personas con TMG desarrolladas por el Instituto Murciano de Acción Social (IMAS) y la Dirección General de Servicios Sociales, Tercer Sector y Gestión de la

Diversidad de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad y la Dirección General de Salud Mental del Servicio Murciano de Salud, de la Consejería de Salud, contando con el respaldo del Acuerdo de la Comisión Sociosanitaria Regional.

Dicha iniciativa colaborativa está orientada a:

- a) transformar el sistema de cuidados del colectivo de personas con TMG, de carácter comunitario, centrados en la persona, más efectivos y eficientes y
- b) disminuir el riesgo de institucionalización de las personas que padecen este tipo de trastornos a través de la inclusión en itinerarios de formación, empleo y proyectos de vida autónoma e inclusiva.

Dentro del marco de esta iniciativa colaborativa se incluye el Programa de Atención Intensiva Salud Mental 24/7.

En la elaboración de esta Orden se han observado los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que exigen que estas actúen de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. De una parte, los principios de necesidad y eficacia se cumplen en tanto que esta orden persigue un interés general al facilitar el apoyo a la transición a un sistema de cuidados centrado en la persona y en la vida independiente, que permita construir proyectos de vida autónoma para el colectivo de referencia, siendo esta Orden el instrumento más adecuado para ello. De otra parte, la Orden da cumplimiento estricto a los principios de proporcionalidad y seguridad jurídica, toda vez que no existe ninguna alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos y resulta coherente con el ordenamiento jurídico. Asimismo, esta Orden cumple con el principio de transparencia, puesto que su justificación queda expresada en el preámbulo, y se ha sometido a los trámites de consulta pública y de audiencia e información pública previas en cumplimiento de lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 53.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia con el objeto de dar participación y audiencia a la ciudadanía afectada y obtener cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Por último, la Orden cumple con el principio de eficiencia, dado que su aplicación no impone cargas

administrativas innecesarias o accesorias y permite una gestión eficiente de los recursos públicos.

De acuerdo con el artículo 8.1 de la LGS, las subvenciones que se concedan en el marco de las presentes bases estarán establecidas en el Plan Estratégico de Subvenciones (PES) de la Consejería de Salud que anualmente se apruebe.

Por todo lo expuesto, a propuesta de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud, de conformidad con artículo 52.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y artículo 16.d de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 11 del Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y finalidad

El objeto de la presente orden es establecer las bases reguladoras de las subvenciones a conceder por el Servicio Murciano de Salud para el desarrollo del Programa “Creación de equipos móviles integrados de atención específica intensiva 24/7, a personas con trastorno mental grave (TMG), para favorecer Proyectos de Vida Autónomos”, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo Plus en el marco de la medida 2.K.2. 1 del FSE+ RM, en un porcentaje del 60%, en el ámbito de la Región de Murcia.

La finalidad de estas subvenciones es prevenir y evitar el riesgo de institucionalización, promoviendo alternativas comunitarias y apoyos personalizados que permitan a las personas desarrollar su proyecto de vida en entornos inclusivos, a través de la creación de equipos móviles multidisciplinares y especializados integrados con la Red de salud mental y de servicios sociales de la Región de Murcia, que presten atención intensiva, integral y comunitaria, de carácter flexible y continuo, orientada a favorecer la autonomía personal, la inclusión social y la mejora de la calidad de vida de personas con TMG.

Las actuaciones subvencionables estarán dirigidas a:

- a) Proporcionar acompañamiento profesional intensivo y personalizado en el entorno habitual de la persona con TMG.
- b) Detectar y responder de manera ágil a necesidades urgentes (transporte, alimentación, vivienda, etc.) mediante un fondo de maniobra.
- c) Promover la recuperación, la participación activa y la integración social y laboral de las personas destinatarias.
- d) Potenciar la coordinación con la red pública de salud mental, servicios sociales y otros recursos comunitarios.
- e) Prevenir recaídas, hospitalizaciones y situaciones de exclusión social o desarraigo, evitando el recurso a la institucionalización como respuesta principal ante situaciones de crisis o vulnerabilidad.

La coordinación, supervisión y directrices técnicas de las actuaciones subvencionadas serán ejercidas por personal responsable de la Dirección General de Salud Mental, del Servicio Murciano de Salud, como Órgano Gestor de las subvenciones, con el apoyo técnico específico del Programa.

Artículo 2. Régimen jurídico.

1. Las subvenciones reguladas en la presente Orden se registrarán por lo dispuesto en la misma, en las resoluciones de convocatoria que la desarrollen, así como por la normativa comunitaria y la normativa nacional que la trasponga o desarrolle, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre (LGS), que regula el régimen jurídico de las Subvenciones cofinanciadas con cargo a los Fondos Europeos. En consecuencia, resultarán de aplicación los siguientes reglamentos Europeos así como las normas que los traspongan o desarrollen:

- a) El Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior el Instrumento de Apoyo Financiero a la

Gestión de Fronteras y la Política de Visados (en adelante, Reglamento de disposiciones comunes, RDC).

- b) El Reglamento (UE) 2021/1057, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) 1296/2013 (en adelante, Reglamento FSE+), y sus correcciones.
- c) Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2024, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.
- d) Orden TES/106/2024, de 8 de febrero, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo Plus durante el periodo de programación 2021-2027 (BOE nº 38 de 13 de febrero de 2024).
- e) Decisión de ejecución de la Comisión de 13.12.2022 por la que se aprueba el programa «FSE+ Región de Murcia» para recibir ayuda del Fondo Social Europeo+ en el marco del objetivo de inversión en empleo y crecimiento para la región de Murcia de España.
- f) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

2. Supletoriamente, será de aplicación:

- g) La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LSCARM).
- h) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- i) Las instrucciones dictadas por la Dirección Gerente del Servicio Murciano de Salud en materia de procedimientos de concesión y justificación de subvenciones.
- j) La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- k) Cualesquiera otras disposiciones que resulten de aplicación.

Artículo 3. Personas destinatarias.

1. Tendrán la condición de personas destinatarias últimas de las actuaciones subvencionadas en el marco del Programa Atención Intensiva Salud Mental 24/7, aquellas personas mayores de dieciocho años con trastorno mental grave, en situación o riesgo de exclusión social, que se identifiquen por cualquier sistema público de protección de salud y servicios sociales de la Región de Murcia.
2. Tendrá carácter prioritario la atención a aquellas personas que, además, presenten alguno de los siguientes factores de vulnerabilidad:
 - a) Ausencia o insuficiencia de una red de apoyo familiar o social.
 - b) Situaciones de precariedad habitacional o riesgo de pérdida de la vivienda.
 - c) Discapacidad reconocida asociada al diagnóstico principal.
 - d) Situaciones de violencia de género o discriminación múltiple.
 - e) Otros factores de especial desprotección social que dificulten la autonomía personal y la inclusión en la comunidad.
3. Las personas destinatarias serán identificadas e incluidas en el proceso de coordinación sociosanitaria establecido en el marco territorial del área sanitaria, en el que interviene la Red Pública de Salud, Servicios Sociales y las entidades colaboradoras (tercer sector), que se coordinarán con los equipos móviles integrados financiados en el marco del programa.

Artículo 4. Entidades beneficiarias. Requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria.

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente Orden, las entidades jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, debidamente constituidas conforme a la normativa vigente, que cuenten con centro social o centro de trabajo ubicado en el ámbito territorial de la Región de Murcia, tales como asociaciones, fundaciones, federaciones y confederaciones, cuyo objeto social comprenda de manera expresa la atención a personas con trastorno mental grave y/o adicciones, y tengan implantación en el ámbito territorial del área sanitaria donde se vaya a desarrollar el proyecto conforme al artículo 1, cumplan los requisitos establecidos en la misma las presentes bases y en las respectivas convocatorias, que se encuentren en situación que fundamente la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en estas bases reguladoras y en cada convocatoria.

2. Requisitos generales. Para poder obtener la condición de entidad beneficiaria de las subvenciones reguladas en la presente Orden, las entidades solicitantes deberán cumplir, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión, los siguientes requisitos:

- a) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las deudas estén debidamente garantizadas o suspendidas conforme a la normativa aplicable.
- b) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social.
- c) No haber sido sancionadas por infracciones tipificadas como graves o muy graves en el RDL 5/2000 de 4 de agosto de infracciones y sanciones en el orden social, durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de la publicación de la convocatoria.
- d) No estar incursas en ninguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS que impiden obtener la condición de beneficiario.
- e) Asumir el compromiso de cumplimiento de lo previsto en el apartado VI del Código de Conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021 (BORM n.º 23, de 29 de enero de 2022), de conformidad con el modelo previsto en el Anexo I.

3. Requisitos específicos. Asimismo para obtener la condición de entidad beneficiaria, deberán reunir los siguientes requisitos específicos:

- a) Incluir entre los objetivos de la entidad la atención a personas con trastorno mental grave y/o adicciones en la Región de Murcia.
- b) Estar inscritas en el Registro de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios o, en su defecto, haber solicitado antes de la finalización del plazo de solicitud de la subvención la autorización administrativa previa o de funcionamiento, en concreto para la atención de personas con enfermedad mental y/o adicciones, contando con la misma antes del informe propuesta de la Comisión de Evaluación.
- c) Tener implantación en el Área de Salud en la que proponen realizar las actuaciones objeto de la subvención, es decir, que disponga de centros o servicios de atención a

personas con TMG/A atendidas en la Red de salud mental del Servicio Murciano de Salud y drogodependencia del Área de Salud.

- d) Obtener una puntuación mínima de 100 puntos tras la aplicación de los criterios de evaluación establecidos en el artículo 12.
- e) Estar implantado un mínimo de 3 años en el área de salud donde se realizará el proyecto.

Artículo 5. Acreditación de requisitos y obligaciones complementarias.

1. La acreditación del cumplimiento de los requisitos previstos en los apartados anteriores deberá efectuarse con carácter previo a la propuesta de resolución de concesión.
2. Las correspondientes convocatorias establecerán expresamente la forma de acreditación de dichos requisitos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2.e) de la LSCARM, indicando a tal efecto los documentos e informaciones que deberán acompañar a la solicitud.
3. Podrá admitirse, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.4 de la LSCARM, la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable. En este supuesto, con anterioridad a la propuesta de concesión, se requerirá la presentación de la documentación acreditativa de la veracidad de los datos contenidos en dicha declaración, en un plazo no superior a quince días naturales.
4. Las entidades beneficiarias deberán colaborar activamente en el proceso de integración social de las personas participantes en el programa, en coordinación con los centros y servicios de la Red de Salud Mental del Servicio Murciano de Salud, Servicios Sociales, y con todos los organismos que intervengan en el proceso de recuperación de la personas participantes dentro del ámbito territorial del área en que se desarrolle el proyecto.

Artículo 6. Cuantía, presupuesto y límites de las subvenciones.

1. En cada convocatoria se determinará la cuantía total máxima destinada a la financiación de las subvenciones, así como, en su caso, la cuantía adicional que podrá incrementarse sin necesidad de nueva convocatoria, conforme a lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la LGS.
2. Si una vez resuelta la convocatoria no se agotaran los créditos asignados, el órgano competente para resolver (art. 14) podrá acordar la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

3. En el supuesto de tramitación anticipada del expediente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 56 del Reglamento de la LGS, la cuantía total máxima establecida en la convocatoria tendrá carácter estimativo, debiendo indicarse expresamente que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de dictarse la resolución de concesión.
4. En el caso de convocatoria plurianual, conforme al artículo 57 del Reglamento de la LGS, se deberá indicar la cuantía máxima de las subvenciones, así como su distribución por anualidades. Dicha distribución tendrá carácter estimado en el supuesto de anticipación de pagos, y cualquier modificación posterior exigirá la tramitación del correspondiente expediente de reajuste de anualidades.
5. El órgano gestor podrá distribuir los fondos disponibles entre las entidades beneficiarias en función de las necesidades detectadas en las diferentes áreas de salud, atendiendo a los criterios de prioridad que se determinen en las convocatorias sucesivas.
6. Las ayudas otorgadas se concederán con cargo a los créditos disponibles en el presupuesto del Servicio Murciano de Salud para el ejercicio correspondiente, financiados en el marco del Programa FSE+ Región de Murcia 2021-2027, con un porcentaje de cofinanciación del 60 % procedente del Fondo Social Europeo Plus.
7. El importe de las subvenciones no podrá, en ningún caso, ser de tal cuantía que, de forma aislada o en concurrencia con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, nacional o internacional, supere el coste de la actividad subvencionada o de la finalidad para la que se concedió.

Artículo 7. Régimen de compatibilidad de las subvenciones.

1. Estas subvenciones son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que dichas ayudas no cubran los mismos elementos de gasto que justifican la aplicación de la subvención percibida. En particular el artículo 191 del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de septiembre de 2024 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, recoge la prohibición de la doble financiación como uno de los principios generales aplicables a las subvenciones (concedidas por la UE), que desarrolla en su artículo 194 indicando que “En ningún caso podrán ser financiados dos veces por el presupuesto los mismos gastos”.

2. Las citadas subvenciones no constituyen Ayuda de Estado ni están sujetas a minimis, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).
3. Las entidades beneficiarias de las subvenciones deberán comunicar al personal responsable de la Dirección General de Salud Mental, del Servicio Murciano de Salud, como órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a financiar las actividades que se desarrollen en el marco del proyecto objeto de la misma. Esta comunicación deberá efectuarla, adjuntando la documentación acreditativa de la concesión, y de acuerdo a lo que se establezca en la orden de convocatoria.
4. No podrán ser beneficiarias de las subvenciones aquellas entidades que sean parte en convenios, contratos, subvenciones o cualquier otra relación vigente con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuando coincidan los participantes del programa y el objeto de los convenios, contratos, subvenciones u otra relación vigente con la Administración Pública regional, con el proyecto para el que se solicita.

Artículo 8. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones será el de régimen de concurrencia competitiva (artículo 17 de la LSCARM), informado por los principios de objetividad, transparencia, igualdad, no discriminación, concurrencia y publicidad, y sometido a criterios de valoración por la Comisión de Evaluación.
2. El procedimiento para la concesión de las subvenciones, se iniciará de oficio, mediante convocatoria pública, adoptada por el órgano competente para su concesión, cuyo extracto se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y con el contenido que se establece en el artículo 17.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre (LSCARM).

Artículo 9. Presentación de las solicitudes.

1. Modelo y forma de presentación. Las solicitudes se formalizarán utilizando el modelo normalizado que se determine en la correspondiente convocatoria, debidamente cumplimentado y firmado electrónicamente por quien ostente la representación legal de la entidad solicitante.

La presentación se realizará a través del Registro Electrónico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante acceso a la Sede Electrónica (<https://sede.carm.es>), a través del procedimiento habilitado al efecto en la Guía de Procedimientos y Servicios.

2. Firma electrónica.

Las solicitudes electrónicas deberán firmarse conforme a lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Documentación adjunta.

La solicitud deberá acompañarse de la documentación exigida en la resolución de convocatoria, en formato electrónico. La unidad administrativa instructora podrá requerir documentación adicional si resulta necesaria para la adecuada tramitación y resolución del procedimiento.

4. Declaración responsable y veracidad de la documentación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.7 de la Ley 39/2015 (LPACAP), las entidades solicitantes serán responsables de la veracidad de los documentos presentados.

La solicitud incluirá una declaración responsable en la que se manifieste, bajo la responsabilidad del solicitante, que se cumplen todos los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiaria.

5. Autorizaciones y consultas de datos.

La presentación de la solicitud implicará la autorización al órgano gestor concedente, para recabar de las Administraciones competentes los datos necesarios a efectos de verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

En caso de que la entidad solicitante deniegue expresamente dicha autorización, deberá aportar la documentación acreditativa correspondiente.

Igualmente, y conforme al artículo 28.2 de la Ley 39/2015, se consultarán o recabarán de oficio los documentos que obren en poder de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o hayan sido elaborados por otras Administraciones Públicas, salvo que la entidad interesada se opusiera expresamente, en cuyo caso deberá aportar dichos documentos.

6. Uso de la información.

La información obtenida será utilizada exclusivamente por la Administración para verificar el cumplimiento de los requisitos, controlar la adecuada aplicación de los fondos públicos, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de las entidades beneficiarias y realizar el seguimiento de las actuaciones subvencionadas, en el marco de las competencias legalmente atribuidas.

7. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será el que se establezca en la correspondiente convocatoria, sin que pueda ser inferior a quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial de la Región de Murcia*.

8. Inadmisión de solicitudes.

Serán inadmitidas aquellas solicitudes presentadas fuera del plazo establecido, así como las que incumplan los requisitos previstos en el artículo 4 de la presente Orden.

Artículo 10. Instrucción y tramitación

1. La competencia para la instrucción de los expedientes de subvención corresponderá a la Dirección General con competencia en Salud Mental que podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento comprobación de los datos, en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, conforme dispone el artículo 18 de LSCARM.
2. El órgano instructor comprobará que las solicitudes cumplen los requisitos establecidos y, en su caso, requerirá para que se subsanen las deficiencias detectadas en el plazo de diez días hábiles, con indicación de que, en caso de no hacerlo, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución expresa, conforme a lo establecido en el artículo 17.5 LSCARM, en relación con los artículos 21 y 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
3. Finalizado el plazo de subsanación, el órgano instructor elaborará un informe sobre las solicitudes admitidas que verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de entidad de beneficiaria, conforme dispone el artículo 18 de la LSCARM y lo remitirá a la Comisión de Evaluación para su valoración.
4. La Comisión de Evaluación emitirá una propuesta en la que se concrete el resultado de su evaluación, conforme a los criterios de valoración, que servirá de base para la resolución de concesión.

Artículo 11.- Comisión de Evaluación.

1. Finalidad.

La valoración de las solicitudes, de conformidad con el artículo 17 de la LSCARM, será realizada por una Comisión de Evaluación, que actuará como órgano colegiado y se regirá por lo establecido en el Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP), o normativa que la sustituya.

2. Composición.

La Comisión de Evaluación tendrá la siguiente composición:

a) Presidencia:

La persona titular de la Dirección General con competencias en materia de Salud Mental del Servicio Murciano de Salud o persona en quien delegue.

b) Vocalías:

- Tres personas adscritas a la Dirección General con competencias en materia de Salud Mental, una de las cuales ejercerá, además, las funciones de Secretaría de la Comisión.
- Una persona técnica del Servicio de Control Interno del Servicio Murciano de Salud.
- Una persona técnica de la Unidad de Coordinación y Seguimiento de Subvenciones, adscrita al Servicio de Planificación y Coordinación Económica de la Subdirección General de Asuntos Económicos del Servicio Murciano de Salud.

c) Funciones

- La Comisión será responsable de analizar y valorar las solicitudes presentadas, de acuerdo con los criterios de valoración fijados en la misma.
- Determinará la idoneidad y priorización de estas subvenciones, pudiendo recabar cuanta información o documentación adicional estime necesaria para el desarrollo de sus funciones.
- Finalizado el proceso de evaluación, la Comisión emitirá un informe motivado en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, con la propuesta de concesión o denegación de las ayudas solicitadas.

3. Prevención de conflictos de interés.

Los miembros de la Comisión de Evaluación deberán suscribir una declaración de ausencia de conflicto de interés (DACI), prevista en el Anexo II, en los términos establecidos en la Resolución de 13 de enero de 2022, de la Secretaría General de la Consejería de Transparencia, Seguridad y Emergencias, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de diciembre de 2021 de aprobación del Código de Conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, así como en la normativa europea aplicable en materia de prevención del fraude.

Esta declaración de ausencia de conflicto de intereses también deberá ser realizada por aquellas personas que formen parte o intervengan en los órganos de gestión y resolución de estas subvenciones.

Artículo 12.- Criterios de valoración para la concesión de las subvenciones.

1. Las subvenciones se otorgarán a quienes, reuniendo los requisitos para ser beneficiarias, hayan presentado un programa adecuado al objeto de la convocatoria, **con perspectiva de género, que** obtenga mayor puntuación, tras la aplicación de los criterios de valoración para evaluar la idoneidad y determinar la priorización de estas subvenciones.

A este respecto se tendrán en cuenta los siguientes criterios, que serán detallados de forma más concreta en las respectivas convocatorias:

- a) Implantación en el área de salud para la que solicita la subvención. Puntuación máxima 100 puntos.
- b) Capacidad técnica, organizativa y de gestión de la entidad promotora en programas de la misma o similar finalidad. Puntuación máxima 200 puntos
- c) Calidad técnica del programa presentado. Puntuación máxima: 300 puntos.

2. A efectos del baremo, serán tenidos en consideración y consecuentemente puntuados, los extremos que la entidad solicitante especifique y acredite en su solicitud y en la Memoria Técnica que se haya exigido en la oportuna convocatoria, así como aquellos que puedan ser verificados de oficio por tratarse de datos o documentos obrantes en las administraciones públicas.

3. A la vista de las puntuaciones obtenidas tras la aplicación de los criterios de valoración establecidos en el presente artículo, las solicitudes serán ordenadas de mayor a menor puntuación entre las distintas entidades que presenten un programa. En caso de que se produjera un empate y no hubiese disponibilidad de fondos se llevará a cabo un proceso de desempate según los criterios que sean establecidos en la correspondiente convocatoria

Artículo 13.- Trámite de audiencia y propuesta de resolución.

1.- Evaluadas las solicitudes, la Dirección General con competencias en salud mental, a la vista del expediente, del informe del Órgano Gestor de cumplimiento de requisitos y del informe de la Comisión de Evaluación, formulará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada, que será notificada en el forma que establezca la correspondiente convocatoria, concediéndoles un plazo de diez días para formular alegaciones y presentar los documentos y

justificantes que estimen pertinentes, quedando decaídos en su derecho a alegar si no actúan en este sentido en el plazo expresado.

2.- Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por las entidades interesadas. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

3.- Examinadas las alegaciones aducidas en su caso, la Dirección General con competencias en salud mental formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y la aplicación de los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del Órgano Gestor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las personas o entidades beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

4. Con la notificación de la propuesta de resolución definitiva se otorgará un plazo de diez días naturales a las entidades propuestas como beneficiarias, para que presenten escrito de aceptación de la subvención por el importe propuesto con la advertencia de que de no recibirse comunicación en sentido contrario, se entenderá producida la aceptación.

5. La aceptación de la subvención implicará, automáticamente, la aceptación de la entidad beneficiaria de ser incluida en la lista pública prevista en el artículo 49.3 del Reglamento (UE) 2021/1060 de disposiciones comunes y artículo 17 y Anexo I relativos a indicadores del Reglamento (UE) 2021/1057 FSE+.

Artículo 14.- Resolución.

1. Órgano competente y contenido. El órgano competente para resolver el procedimiento de concesión de subvenciones reguladas en las presentes bases, es la persona titular de la Dirección Gerente del Servicio Murciano de Salud que, una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva y de acuerdo con el artículo 19 de la LSCARM y 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (LPACAP), dictará resolución motivada que hará referencia al cumplimiento de las presentes bases y de las condiciones de la convocatoria, y expresará la relación de solicitantes a los que se concede la ayuda indicando, en su caso, el importe concedido, así como la desestimación del resto de solicitudes.

2. Plazo de resolución. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución no podrá exceder de seis meses, a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que

la misma posponga sus efectos a una fecha posterior, o, en el caso de reapertura del plazo de presentación de solicitudes, desde el momento de la publicación en el BORM de dicho anuncio. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya dictado Resolución expresa, se entenderán desestimadas por silencio administrativo las solicitudes de subvención.

3. Notificación. La resolución será notificada a las entidades beneficiarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la LSCARM. En dicho acto administrativo se hará constar que la resolución que se dicte no agota la vía administrativa, y contra la misma se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería con competencias en materia de Salud, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 39/2015 de la LPACAP. La resolución será igualmente publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 20 de la LGS.

Artículo 15. Modificación de la Resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en concreto, la obtención de concurrencia de la subvención otorgada con otras subvenciones o ayudas concedidas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales podrá dar lugar a la modificación de la orden de concesión, de acuerdo a lo previsto en el artículo 19.4 de la LGS.

Artículo 16.- Pago de la subvención y régimen de garantías.

1. Salvo que en la correspondiente convocatoria se disponga otra cosa, de conformidad con el artículo 29.3 de la LSCARM, el pago del importe de la subvención concedida se abonará anticipadamente, por la totalidad de la misma y de una sola vez, en el momento de la resolución de concesión.

2. El pago anticipado no exigirá el establecimiento de garantía alguna de conformidad con el artículo 16.2, d) de la LSCARM.

3. De tratarse de subvenciones con financiación plurianual, la primera anualidad se abonará a la concesión de la subvención en un pago anticipado único. Los sucesivos pagos anticipados, cuya cuantía se determinará en la convocatoria, no podrán superar a la dotación presupuestaria de la anualidad en que tengan lugar, y requerirá para su abono la justificación del porcentaje que en la misma se establezca respecto a los anticipos que hasta el momento hubieran sido librados, según se establezca en la convocatoria correspondiente.

Artículo 17.- Obligaciones de las entidades beneficiarias.

1. Las entidades beneficiarias deberán cumplir las obligaciones establecidas en los artículos 14 de la LGS y 11 de la LSCARM, y en concreto las siguientes:

- a) Estarán obligadas a facilitar cuanta información y documentación adicional les sea requerida por el Órgano Gestor, al objeto de permitir la adecuada verificación de su desarrollo, el uso de la financiación concedida y la evaluación de los resultados obtenidos, conforme al contenido, plazo y procedimiento que a tal efecto establezca.
- b) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- c) Colaborar con la Red de salud mental del SMS, servicios sociales y otros organismos con el fin de facilitar el proceso de recuperación de las personas participantes en el programa.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Servicio Murciano de Salud, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto autonómicos, como nacionales y/o de la Unión, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- e) Comunicar al Servicio Murciano de Salud la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- f) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, mediante la aportación de certificado del organismo competente, en el caso de que no se haya autorizado al órgano gestor para recabar información y/o la emisión de los certificados por los organismos competentes.
- g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como estados contables y registros específicos con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- h) Registrar la información relativa a todas las actuaciones y a cada una de las personas sobre las que se ha actuado en el formato que facilite el organismo convocante, con el fin de poder medir el resultado real de las actuaciones y su impacto. En el cumplimiento de esta obligación deberá respetarse en todo caso lo previsto en la normativa en materia de Protección de Datos.

- i) Cumplir con los principios de igualdad entre hombres y mujeres y no discriminación.
- j) Coordinar su actividad en la materia con la planificación general de la Dirección General con competencias en Salud Mental.
- k) Comunicar al Órgano Gestor cualquier variación en la acción subvencionada que ocasione una modificación en los indicadores de realización, de resultados, así como en los objetivos de ejecución y/o resultados previstos inicialmente o adaptados en su caso, así como cualquier alteración económica que suponga la redistribución entre los conceptos establecidos con carácter previo a su realización, debiendo aportarse el nuevo desglose económico de la acción subvencionada en el que se recojan los cambios y de acuerdo al formato que se determine en la convocatoria, en el plazo máximo de 15 días desde su formalización.
- l) Comunicar y acreditar ante el Órgano Gestor la modificación del contrato laboral del personal profesional que lleve a cabo la acción subvencionada así como, en su caso, la contratación de otro personal nuevo, en el plazo máximo de 15 días desde su formalización.
- m) Sustituir al personal técnico obligatorio que haya causado baja en la acción subvencionada, en el plazo máximo de un mes desde la fecha en que se haya producido la situación de baja, y comunicar dicha sustitución, debiendo aportarse el nuevo desglose económico en el que se recojan los cambios y de acuerdo al formato que se determine en la Resolución de convocatoria.
- n) Retribuir y abonar al personal contratado para desarrollar la acción subvencionada las cantidades adeudadas, y justificarlo en los plazos establecidos en la resolución de convocatoria.
- o) Desarrollar su actividad con cualquier participante del Programa de Atención Intensiva Salud Mental 24/7, del área de salud de su ámbito.
- p) Justificar la subvención concedida en los términos previstos en las presentes bases y en las correspondientes convocatorias.
- q) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- r) Asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021 y publicado en el BORM número 23 del sábado, 29 de enero de 2022.
- s) Cualesquiera otras que establezcan las correspondientes convocatorias o se pudieran derivar de la legislación aplicable.

2. Asimismo, en materia de Fondo Social Europeo Plus, además la entidad beneficiaria deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Mantener un sistema de contabilidad separado en relación con todas las transacciones relacionadas con el proyecto subvencionado, contando al menos, con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichas transacciones y su trazabilidad y disponer de los libros contables, así como de cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de control y comprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021.

b) Asegurarse de que los gastos declarados son conformes a las normas aplicables y que no existe doble financiación del gasto con otros regímenes europeos o nacionales, así como con otros periodos de programación del Fondo Social Europeo.

c) Garantizar, de conformidad con el art. 73 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, que las operaciones a ejecutar cumplen con los requisitos de transparencia y no discriminación, la accesibilidad a las personas con discapacidad y la igualdad de género, y que tienen en cuenta la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, el principio de desarrollo sostenible y la política de la Unión en materia de medio ambiente de conformidad con el artículo 11 y el artículo 191, apartado 1, del TFUE, y respetarán el cumplimiento de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) de conformidad con la Decisión 2010/48/CE del Consejo.

d) Mantener un registro de las actuaciones realizadas en el marco del proyecto subvencionable y de los datos de cada uno de los participantes, en los soportes y en los términos que se establezcan en la Resolución de convocatoria o en las instrucciones que el órgano encargado del seguimiento le facilite.

e) Suministrar cuanta información les sea requerida sobre los participantes en las operaciones conforme al artículo 72.1, letra e) del Reglamento (UE) 2021/1060 y al anexo I del Reglamento (UE) 2021/1057, con el fin de poder realizar un seguimiento tanto de la ejecución como el resultado de las actuaciones y su impacto. En el cumplimiento de esta obligación, deberá respetarse en todo caso lo previsto en la normativa aplicable en materia de Protección de Datos de Carácter Personal.

f) Someterse al control del órgano que convoca la ayuda, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como, conceder los derechos y el acceso

necesarios para que el ordenador competente, la Fiscalía Europea respecto de los Estados miembros participantes en la cooperación reforzada en virtud del Reglamento (UE) 2017/1939, la OLAF, el Tribunal de Cuentas y, cuando proceda, las autoridades nacionales competentes, ejerzan plenamente sus competencias respectivas, de conformidad con el artículo 129, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2024, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, facilitando cuanta información le sea requerida.

g) Conservar los documentos justificativos referidos a la realización de las acciones subvencionadas que deberán mantenerse a disposición del Servicio gestor, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Murcia, de la Administración del Estado, y de otros Organismos de control interno o externo de la Administración Autonómica, Estatal y de la Unión en los términos y plazos establecidos en la convocatoria y en todo caso en los términos y plazos establecidos en el artículo 82 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.

Artículo 18.- Obligaciones en materia de información, comunicación y publicidad para ayudas cofinanciadas por el Fondo Social Europeo Plus (FSE+).

1. Las personas o entidades beneficiarias adoptarán las medidas que, en materia de visibilidad, transparencia y comunicación de las ayudas, se establecen en los artículos 47, 49 y 50, y en el Anexo IX, del Reglamento (UE) 2021/1060 de disposiciones comunes y en el artículo 36.1 del Reglamento (UE) 2021/1057 del FSE+.
2. En todas las medidas de información, difusión y comunicación que se lleven a cabo, la entidad beneficiaria deberá reconocer que se realiza con la colaboración del Servicio Murciano de Salud, y que está cofinanciado por el Fondo Social Europeo Plus (FSE+). Cuando esta difusión se realice en soportes impresos, se utilizará el escudo oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, del Servicio Murciano de Salud y de la Unión Europea. En concreto, de conformidad con el artículo 47 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, se utilizará el emblema de la Unión Europea, con la declaración «Cofinanciado por la Unión Europea», que se escribirá sin abreviar y junto al mismo, según lo reflejado en el anexo IX del Reglamento de disposiciones comunes, cuando realicen actividades de visibilidad, transparencia y comunicación. Asimismo, conforme el artículo 50 del citado Reglamento (UE) 2021/1060 se reconocerá la ayuda de los Fondos a la operación:

- a. En el sitio web oficial de la entidad beneficiaria, cuando dicho sitio web exista, y en sus cuentas en los medios sociales harán una breve descripción de la operación, de manera proporcionada en relación con el nivel de la ayuda, con sus objetivos y resultados, y destacarán la ayuda financiera de la Unión;
 - b. Proporcionarán una declaración que destaque la ayuda de la Unión de manera visible en documentos y materiales de comunicación relacionados con la ejecución de la operación, destinados al público o a los participantes;
 - c. Exhibirán placas o vallas publicitarias resistentes en un lugar bien visible para el público, en las que figure el emblema de la Unión, de conformidad con las características técnicas que figuran en el anexo IX del Reglamento de disposiciones comunes, tan pronto como comience la ejecución física de operaciones que impliquen inversiones físicas o se instalen los equipos que se hayan adquirido, con respecto a operaciones que reciban ayuda del FSE+ y cuyo coste total sea superior a 100.000 EUR.
 - d. Para las operaciones que no se incluyan en la letra c), exhibirán en un lugar bien visible para el público al menos un cartel de tamaño mínimo A3 o una pantalla electrónica equivalente con información sobre la operación donde se destaque la ayuda de los Fondos.
3. Las entidades subvencionadas deberán informar a los participantes y a los profesionales de los proyectos sobre la cofinanciación por el Fondo Social Europeo Plus y, asimismo, deberán disponer de un registro documental y gráfico de todas las acciones de comunicación realizadas durante el desarrollo del proyecto.
 4. Las entidades beneficiarias presentarán ante el Órgano Gestor el resumen de las actuaciones realizadas en materia de información, difusión y publicidad según instrucciones facilitadas al efecto.
 5. No obstante lo anterior, la convocatoria correspondiente podrá establecer otros medios de difusión, siempre que no resulte una carga excesiva para la entidad beneficiaria, y sean adecuados al objeto subvencionado los medios concretados en la convocatoria.
 6. Se asegurará de que las partes que intervienen en la operación han sido informadas de la cofinanciación por el FSE+, así como, del tratamiento de sus datos de carácter personal.
 7. Dispondrá de un resumen de actuaciones de información y publicidad y acreditación documental de los soportes utilizados.

Artículo 19. Gastos subvencionables.

1. Los gastos subvencionables para el desarrollo de la acción subvencionada se detallarán en las correspondientes convocatorias de las actuaciones cofinanciadas por el FSE+, y reunirán las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 31 de la LGS, teniendo en cuenta que son de aplicación las normas de admisibilidad del gasto establecidas en los artículos 63 a 68 del Reglamento (UE) 2021/1060, de disposiciones comunes y el artículo 16 del Reglamento(UE) 2021/1057 FSE+, la Orden TES/106/2024, de 8 de febrero, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo Plus durante el periodo de programación 2021-2027 (BOE nº 38 de 13 de febrero de 2024), así como las normas específicas de subvencionabilidad y elegibilidad que establezca el Ministerio competente por razón de la materia en relación con los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo+ durante el periodo de programación 2021-2027.

2. Las modalidades de las subvenciones se corresponderán con las establecidas en el artículo 53 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 y supletoriamente en la Orden TES/106/2024, de 8 de febrero por la que se determinan los gastos subvencionables por el FSE + durante el periodo de programación 2021-2027, que se concretarán en las correspondientes convocatorias de las actuaciones cofinanciadas por el FSE+.

3. Cuando el coste total de una operación no sea superior a los 200.000 euros, la contribución proporcionada al beneficiario por el FSE+ adoptará la modalidad de costes unitarios, sumas a tanto alzado o tipos fijos.

4. En cada convocatoria se establecerá el período al que los gastos podrán ser imputados, siempre que reúnan los requisitos establecidos en esta Orden.

Artículo 20.- Justificación de la subvención.

1. Forma y Plazo. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 LSCARM y 30 de la LGS, las entidades beneficiarias están obligadas a presentar la justificación ante el órgano gestor, Servicio Murciano de Salud, como responsable del seguimiento del proceso de justificación, relativa a la aplicación de los fondos percibidos a la finalidad que sirvió de fundamento a la concesión de la subvención, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos, en el plazo de dos meses, a contar desde la finalización del plazo fijado para la realización de la actividad, todo ello sin perjuicio de la ampliación del plazo de justificación que pudiera concederse.

La correspondiente convocatoria concretará la forma de justificación de las subvenciones conforme al capítulo II del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.

En el supuesto de que la convocatoria sea plurianual, las fechas o plazos de presentación de la justificación serán establecidos en la misma.

2. Cuando los costes subvencionables adopten una modalidad de costes simplificados, la forma de justificación de las subvenciones se atenderá a lo dispuesto en la convocatoria definiéndose el método adecuado para cada categoría de costes, según lo indicado en los artículos 52 y siguientes del Reglamento de Disposiciones Comunes.

3. En los casos en que no sea de aplicación el apartado anterior, la justificación de la subvención por parte de la entidad beneficiaria se realizará mediante la aportación de cuenta justificativa del gasto realizado cuyo contenido será el reflejado en el artículo 72 del Reglamento de la LGS. Asimismo, y siempre que se cumplan los requisitos exigidos en los artículos 74 y 75 del Reglamento de la LGS, la Resolución de convocatoria podrá admitir la justificación mediante la utilización de cuenta justificativa simplificada o cuenta justificativa con aportación de informe de auditor.

La cuenta justificativa simplificada, de acuerdo con lo regulado en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, contendrá la siguiente documentación:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

La cuenta justificativa con informe de auditoría contendrá la documentación relacionada para la cuenta justificativa simplificada más el Informe de auditoría de cuentas, que deberá estar

inscrita como persona ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

4. El órgano concedente de la subvención en cada caso, podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero, de conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la LGS.

Artículo 21.- Incumplimiento, reintegro y pérdida del derecho al cobro.

1. La concurrencia de cualquiera de las causas de reintegro previstas en el artículo 37 de la LGS dará lugar, de acuerdo con el artículo 40. 1 de la LGS, a la obligación de reintegrar total o parcialmente la subvención percibida y la exigencia de los intereses de demora correspondientes.

2. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 31 y siguientes de la LSCARM y los artículos 41 y siguientes de la LGS, y en el Título III de su Reglamento.

De acuerdo con el artículo 37.2 de la LGS, cuando el incumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por esta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el volumen y grado de incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención y de las obligaciones establecidas en las presentes bases reguladoras en los términos del siguiente apartado 3.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3 n) y el art. 37.2 de la LGS se establecen los siguientes criterios para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión y de los objetivos previstos, que podrán ser acumulativos:

Posibles incumplimientos	Importe o porcentaje a reintegrar respecto al importe concedido
Incumplimiento del periodo de ejecución de la acción subvencionada.	Proporcional al periodo no ejecutado
No comunicar las variaciones del proyecto en el plazo de 15 días desde que se produzcan, aportando los anexos afectados, cuando éstas tengan carácter relevante y/o reiterado	1%
No sustituir al personal técnico obligatorio en el plazo de un mes	1%
No cumplir los plazos de abono o retribución adeudadas al personal contratado para desarrollo acción subvencionada	1%
No informar al Órgano Gestor del proceso de los proyectos de	1%

Posibles incumplimientos	Importe o porcentaje a reintegrar respecto al importe concedido
vida iniciados con los participantes	
Incumplimiento total de las medidas de difusión o no atender apercibimientos relacionados con el incumplimiento de las medidas de difusión	1%
Incumplimiento parcial de las medidas de difusión	Proporcional al número de medidas de difusión no cumplidas (hasta un máximo de 3% art. 50.3 RDC)

4. En el caso de incumplimiento de otras condiciones y obligaciones, su alcance será determinado en función del grado y entidad de la condición incumplida.

Artículo 22.- Suspensión del pago en convocatorias plurianuales.

El pago de la distribución estimada por anualidades en la Resolución de concesión de subvenciones de carácter plurianual se suspenderá cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

1. Pérdida, por parte de la entidad de alguno de los requisitos y/o incumplimiento de las condiciones para ser beneficiaria de la subvención establecida en el artículo 4 de las presentes bases.
2. El incumplimiento, por parte de la entidad de su obligación de presentar la justificación en los términos y plazos establecidos en la presente Orden o en la convocatoria.
3. El incumplimiento, por parte de la entidad de los objetivos para los que la subvención fue concedida.
4. Falta de concordancia entre el coste del proyecto, el número de personas atendidas, las actividades realizadas y los objetivos obtenidos.
5. La obtención, por parte de la entidad de otra subvención destinada a la misma finalidad prevista en la Resolución de concesión, que en su conjunto exceda del 100% del coste de la actividad o que sea incompatible con las subvenciones reguladas en la presente norma.

Artículo 23.- Infracciones y sanciones.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones quedarán sometidas al procedimiento y régimen sancionador que, con carácter básico, regula el Título IV, Capítulo I y otros artículos básicos de la LGS, así como a la regulación que en esta materia se recoge en el Título IV de la LSCARM.

Artículo 24. Publicidad de las subvenciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a esta, la Administración pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.

Disposición Final. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

ANEXO I

Reglas del apartado VI del código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia. Principios y normas de conducta externas

Los participantes en este procedimiento de concesión de ayudas y subvenciones públicas y los beneficiarios de estas se comprometen a respetar, además de la normativa vigente en la materia que nos ocupa, las siguientes reglas:

1. No efectuarán modificaciones en la ejecución de la actividad subvencionada sin conocimiento ni aprobación expresa del órgano gestor, salvo lo que al respecto permitan y establezcan las bases reguladoras.
2. No tratarán de influir en las decisiones de los órganos de evaluación ni de los órganos concedentes de ayudas y subvenciones, ni ejercerán ningún tipo de presión sobre ellos, directa o indirectamente, respetando en todo momento su actitud de neutralidad en el proceso.
3. Se abstendrán de ofrecer regalos, dádivas, ofrecimientos o promesas a los altos cargos o al personal interviniente en cualquier fase del procedimiento de planificación, concesión, gestión, fiscalización y control de ayudas y subvenciones públicas.
4. Se abstendrán de influir en el régimen de prelación de pagos.
5. Se cuidará de que los fondos recibidos se inviertan de forma eficiente en la ejecución del proyecto o actividad subvencionada, evitando su despilfarro y optimizando su uso.
6. Cumplirán con los principios, las normas y los cánones éticos propios de las tareas, los oficios y/o las profesiones correspondientes a las actividades objeto de subvención, actuando en todo momento con imparcialidad, de buena fe y con arreglo al código deontológico de su profesión o gremio.
7. No falsearán, en ningún caso, los datos, la información o la documentación facilitada a la Administración Regional en los procedimientos de gestión, control o fiscalización de ayudas y subvenciones públicas, garantizando, en todo momento, la aportación de información veraz, completa, relevante y actualizada.
8. No obstaculizarán las actuaciones de comprobación que se efectúen por los órganos competentes, mostrando en todo momento una actitud plenamente colaboradora.
9. Los beneficiarios se responsabilizarán de que los subcontratistas con los que concierten la ejecución total o parcial de la actividad subvencionada, cuando ello esté permitido, se sujeten a

los mismos principios y reglas de conductas enumerados en el presente código, debiendo informarles de su contenido.

10. Comunicarán inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses que puedan darse en altos cargos, directivos o empleados públicos de la Administración Pública Regional intervinientes en procedimientos de concesión, control o reintegro de subvenciones, y evitarán exponerlos a situaciones que puedan generar tales conflictos.
11. Los beneficiarios respetarán el carácter confidencial de la información a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución de las actividades o proyectos subvencionados, respecto de la que guardarán secreto profesional, y no utilizarán dicha información confidencial para obtener, directa o indirectamente, una ventaja o beneficio de cualquier tipo en interés propio ni en el de terceras personas.

ANEXO II

MODELO DE DOCUMENTO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS (DACI).

D....., con DNI....., debiendo actuar en el procedimiento de gestión de ayudas/subvencionesen calidad de,

DECLARO: Que no concurre en mí ningún conflicto de interés que pueda comprometer mi imparcialidad e independencia durante el ejercicio de mis funciones en el seno del procedimiento, y me comprometo a poner en conocimiento del titular del órgano directivo del que dependo, de forma inmediata, cualquier potencial conflicto de intereses que pudiera producirse con posterioridad a la firma de la presente declaración, y mientras dure el procedimiento de concesión, la comprobación de la justificación, el control o fiscalización de la ayuda o subvención y su reintegro, en su caso.

Lugar, fecha y firma.